



Código: NC-NA-P01-F01

Versión: 02

Página 1 de 7

RESOLUCION No. 2849

(Tunja, 30 de agosto de 2006)

Por la cual se convoca a Elección del Representante de los Profesores Escalonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Superior.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 41, literal a), prevé que el Presidente del Comité Electoral convocará a los diferentes procesos de elección democrática de que trata tal Estatuto.

Que el Artículo 8º del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, prevé un representante Docentes Escalonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como uno de los miembros del Consejo Superior.

Que el Acuerdo 021 de 1993, en su Artículo 28, prevé las diferentes categorías del Escalafón Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y el Artículo 53, les otorga unos derechos en su numeral 8º, de elegir y ser elegidos.

Que el período del actual Representante de los Docentes Escalonados ante el Consejo Superior, vence el día 13 de octubre de 2006, por lo cual es necesario convocar a nueva Elección a todos los Docentes Escalonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante.

Que corresponde al Rector, de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a propuesta del Comité Electoral, expedir mediante Resoluciones los



Código: NC-NA-P01-F01

Versión: 02

Página 2 de 7

actos administrativos en cumplimiento de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a los Docentes Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, y el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 2848 del 30 agosto de 2006.

ARTÍCULO 2º. FIJAR como fecha de elección del Representante de los Docentes Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Superior de la Institución, el día 30 de octubre de 2006.

ARTICULO 3º. Serán horas hábiles para votar las comprendidas entre las 10:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

ARTICULO 4º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la UPTC, el profesor escalafonado, en la categoría, al menos de asociado, de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad.

ARTICULO 5º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b) y Acuerdo 021 de 1993, Artículos 28 y 53 numeral 8º.

ARTICULO 6º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco profesores escalafonados que tengan las calidades previstas en el artículo 28º del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto Profesor, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

Código: NC-NA-P01-F01

Versión: 02

Página 3 de 7

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna, para desempeñar la representación profesoral y debe anexar dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

ARTICULO 7o°. La fecha límite para la inscripción de candidatos será hasta el día 28 de septiembre de 2006, a las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General .

ARTICULO 8° . Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral, junto con los demás miembros del Comité verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida
- b) Constancia de que el candidato es Profesor Escalafonado en la categoría, al menos, de asociado, de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad.

ARTICULO 9°. Verificado lo anterior mediante Resolución Rectoral, se aceptará o rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 10°. Podrán votar todos los Profesores Escalafonados previstos en el Estatuto Docente Acuerdo 021 de 1993, artículo 28.

ARTICULO 11° . El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 12°. Los listados de votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 13°. Cada candidato, tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de elección, quien cumplirá las siguientes funciones:



Código: NC-NA-P01-F01

Versión: 02

Página 4 de 7

Vigilar la elección y formular las reclamaciones escritas durante el escrutinio parcial, en los siguientes casos:

- a) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- b) Cuando se declare ganador en la respectiva mesa el candidato diferente al que haya obtenido el mayor número de votos.
- c) Cuando los ejemplares de las actas de votación no estén firmados por la totalidad de los jurados de votación de la respectiva mesa.
- d) Podrán hacer reclamaciones que tuvieran por objeto solicitar el recuento de votos, estas solicitudes serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

El testigo electoral no podrá, en ningún momento interferir en la votación, ni en los escrutinios de los jurados de votación. Los jurados de votación dejarán constancia de las reclamaciones en las respectivas actas parciales y serán resueltas durante el escrutinio general por el Comité Electoral.

ARTICULO 14°. En cada Facultad de la Sede Central y Sedes Seccionales, se ubicará una urna, la cual se marcará con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los profesores escalafonados adscritos a la respectiva facultad.

ARTICULO 15°. Mediante Resolución Rectoral con treinta (30) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor Escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores Escalafonados, de otras Facultades. Quienes conformarán la Junta Escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

Código: NC-NA-P01-F01	Versión: 02	Página 5 de 7
-----------------------	-------------	---------------

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial, con sus soportes a los Decanos de Facultad y de Sede.

ARTICULO 16o. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y Sedes.

ARTICULO 17o. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o el voto en blanco. En caso en caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18o. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 19o. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio parcial, será consignado en el Acta respectiva, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.



Código: NC-NA-P01-F01

Versión: 02

Página 6 de 7

ARTICULO 20°. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, harán entrega de éstos al Decano respectivo.

Los Decanos de la Sede Central deberán llevar la urna de inmediato a la Secretaria General y hacer entrega de la misma para que sea introducida en el arca triclave.

Los Decanos de las Sedes Seccionales, deberán trasladarse de inmediato a la Sede Central y hacerse presente en la Secretaría General con el fin de entregar los documentos en sobre sellado y firmado por los jurados, para ser introducidos en el arca triclave.

ARTICULO 21o. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 22o. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 23°. Los escrutinios generales se efectuarán el martes siguiente a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, quienes resolverán las consultas quejas e impugnaciones si las hubiere, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40, literal b) del Acuerdo 066 de 2005, durante el escrutinio, de lo que se dejará constancia en la respectiva acta. Actuará como Secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTÍCULO 24°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 25°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por todos los escrutadores, el presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 26°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los docentes



Código: NC-NA-P01-F01	Versión: 02	Página 7 de 7
-----------------------	-------------	---------------

ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 27º. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 28º. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

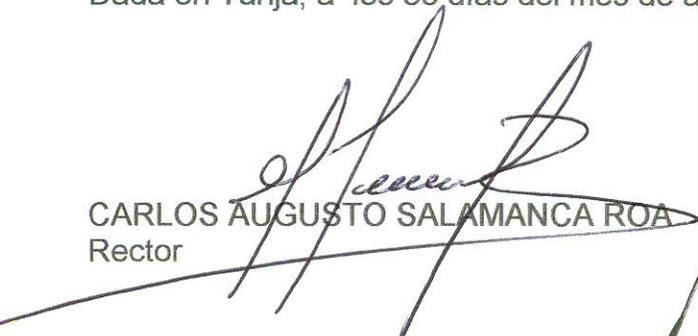
ARTICULO 29º. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 30º. El período del representante de los profesores ante el Consejo Superior será de dos años.

ARTICULO 31º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 30 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Presidente Comité Electoral

Comité Electoral